

Asamblea Nacional Constituyente

4

COMISION ACCIDENTAL

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

SERVICIOS PUBLICOS

SERVICIOS PUBLICOS

ARTICULO 6o.

ARTICULO 6o.

Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los Servicios Públicos a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado.

Los servicios públicos estarán sometidos a un régimen jurídico fijado por la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley, decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que en virtud de dicha ley queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

ARTICULO 7o.

ARTICULO 7o.

La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios. Estos se prestarán a nivel local cuando las características técnicas y económicas del servicio y las conveniencias generales así lo permitan y

COMISION ACCIDENTAL

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

ARTICULO 7o. (continuación)

ARTICULO 7o. (continuación)

aconsejen. Los Departamentos y (Regiones) cumplirán, en todo caso, funciones de apoyo y coordinación.

ARTICULO 8o.

ARTICULO 8o.

Corresponde al Congreso definir los criterios *normas* generales que regirán la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios, así como su cobertura, calidad, financiamiento y régimen tarifario, teniendo en cuenta, además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. La ley determinará las entidades competentes para fijar las tarifas.

La Nación, los Departamentos, los Municipios y sus entidades descentralizadas podrán conceder, a través de sus respectivos presupuestos, subsidios para que las personas de menores ingresos puedan pagar las tarifas de los Servicios Públicos Domiciliarios que cubran sus necesidades básicas.

ARTICULO 9o.

ARTICULO 9o.

La ley determinará los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio. Igualmente definirá la participación de los Municipios atendidos o sus representantes en las

COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO 9o. (continuación)

entidades y empresas que les presten Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTICULO 10o.

Corresponde al Presidente de la República señalar con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los Servicios Públicos Domiciliarios y ejercer a través de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.

ARTICULO TRANSITORIO

En la primera legislatura posterior a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno está obligado a presentar al Congreso Nacional los proyectos de ley de que tratan estos artículos. Si al término de las dos legislaturas ordinarias siguientes, éste último no los expide, el Presidente de la República pondrá en vigencia los proyectos mediante decretos con fuerza de ley.

PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS

ARTICULO 9o. (continuación)

ARTICULO 10o.

ARTICULO ADITIVO

La ley establecerá los fundamentos y criterios para que la fijación de las tarifas de los servicios públicos de carácter nacional gradualmente se unifiquen en todo el país antes del año 2.000.

(Eduardo Verano y Carlos Rodado).

TEXTOS CON VOTACION MINORITARIA

E S T R U C T U R A D E L E S T A D O

PROPOSICION INTEGRAL PRESENTADA POR EL CONSTITUYENTE GALAN SARMIENTO

ARTICULO 55 .- (Obtuvo 1 voto)

"El poder público es la acción del Estado. Son ramas del poder público: La electoral, la legislativa, la ejecutiva, la judicial y la fiscalizadora.

Siendo independientes concurren en el cumplimiento de algunas funciones y colaboran armónicamente en la realización de los fines del Estado."

ARTICULO 56.- IDEM

ARTICULO 57.- IDEM

ARTICULO 58.- (Obtuvo 1 voto)

"El pueblo delega en la rama judicial la facultad de administrar justicia.

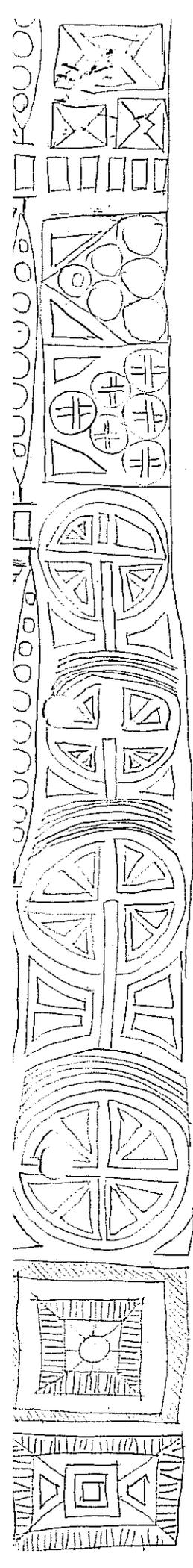
Estará constituida por el Consejo Superior de Administración de Justicia, la Corte Suprema de Justicia (La Corte Constitucional), (La Fiscalía General de la Nación), el Consejo de Estado, los Tribunales, los Juzgados y los demás organismos que establezca la ley."

ARTICULO 59.- (Obtuvo 2 votos)

"El pueblo delega en la rama fiscalizadora la función de vigilar, investigar, acusar e informar sobre el cumplimiento de los principios y propósitos de la nación, en los aspectos administrativos, legislativos, control fiscal, de promoción y protección de los derechos humanos, de las comunicaciones y de la fuerza pública."

ARTICULO 62.- (Obtuvo 2 votos)

"El pueblo delega en la rama electoral del poder público la facultad del registro del estado civil y político de los colombianos; la organización



2a.

de las elecciones y consultas populares; los procesos de revocatoria del mandato y la garantía del cumplimiento de los derechos de información y opinión."

Proposición del constituyente Arturo Mejía Borda:

ARTICULO 63.- (Obtuvo 3 votos)

En tiempos de paz ninguno de los órganos del Estado podrá ejercer, simultáneamente funciones distintas de las que ésta Constitución le prescribe.

SERVIDOR PUBLICO

Propuesta del constituyente Luis Guillermo Nieto Roa, corresponde al Artículo 14 de la ponencia (obtuvo 2 votos).

"Los Servidores Públicos, empleados del Estado y sus entidades descentralizadas no pueden tomar parte en las actividades de los partidos ni en controversias políticas, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. El quebrantamiento de ésta prohibición constituye causal de mala conducta.

Los miembros de la fuerza pública no pueden ejercer el derecho del sufragio".

SERVIDOR PUBLICO

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS ADITIVAS

CORRESPONDE A:

ARTICULO No. 14.- Ponencia presentada por el constituyente Luis Guillermo Nieto (2 votos)

RAMA EJECUTIVA

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS ADITIVAS

No hubo propuestas sustitutivas.

DESIGNADO - VICEPRESIDENTE

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS ADITIVAS

No hubo propuestas sustitutivas.

FUERZA PUBLICA

PROPUESTAS SUSTITUTIVAS ADITIVAS

1. Corresponden al Artículo 50 de la ponencia, presentada por el constituyente Fabio Villa, (obtuvo 2 votos)

"La Fuerza Pública estará integrada en forma exclusiva por las fuerzas militares y la policía nacional.

Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

4a.

La Ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar, organizará y reglamentará un servicio social obligatorio, dirigido a la acción comunitaria como alternativa al servicio militar.

La objeción de conciencia se reconoce y será reglamentada por la ley."

Corresponde a la presentada por Antonio Galán (obtuvo 2 votos)

"La fuerza pública se confía exclusivamente a la policía nacional, las fuerzas militares y a la milicia".

- 2. Corresponde al Artículo 52 de la ponencia, presentada por el constituyente Antonio Galán. (obtuvo 1 voto).

"La policía tendrá como finalidad la guarda de la seguridad, tranquilidad, salubridad y moralidad pública. La ley regulará el régimen disciplinario que le es propio para el cumplimiento de sus deberes".

Corresponde a la presentada por Antonio Galán (obtuvo 1 voto) como aditiva.

" Milicia Nacional. La Ley organizará una milicia nacional integrada con personal entrenado para la defensa de los habitantes frente a las acciones violentas de grupos organizados por fuera de la ley. La milicia tendrá un régimen disciplinario propio, de carrera profesional, de remuneración y prestaciones".

- 3. Corresponde al Artículo 56 de la ponencia, presentada por el constituyente Antonio Galán (obtuvo 2 votos)

"Los miembros de la fuerza pública sólo podrán reunirse por orden de autoridad legítima, para dirigir peticiones sobre asuntos que se

INFORME COMISION ACCIDENTAL

FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO, SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD

ARTICULO: FINALIDAD SOCIAL DEL ESTADO

Es finalidad Social del Estado procurar el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo principios de universalidad, continuidad y solidaridad. Será objetivo fundamental la solución de las necesidades insatisfechas de salud, educación y saneamiento ambiental (agua potable y en general el saneamiento básico).

(Son derechos sociales esenciales de todo ser humano, interrelacionados e interdependientes, la protección de la salud, la nutrición adecuada, la vivienda digna, la educación y el trabajo, así como, la recreación y la cultura. Al Estado corresponderá como una de sus responsabilidades fundamentales, la de garantizar la satisfacción de los DERECHOS SOCIALES ESENCIALES de las personas).

PROPOSICION SUSTITUTIVA DEL DOCTOR EDUARDO ESPINOSA F.

Para tales efectos en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el Gasto Público Social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

ARTICULO: SEGURIDAD SOCIAL

La Seguridad Social es un servicio público, de carácter obligatorio que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, cifiéndose a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado con la participación de los particulares ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social e incluirá la prestación de los servicios en la forma que lo determine la Ley.

2.

(El Estado directamente, o por conducto de los particulares ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social e incluirá la prestación de otros servicios que garanticen los derechos sociales esenciales en la forma que lo determine la Ley.

El Sistema de Seguridad Social tiene como objeto fundamental asegurar la integralidad de las políticas y planes, la asignación de recursos para el cabal cumplimiento de sus fines y evitar la dualidad, la duplicidad y la colisión de funciones y de la prestación de servicios.

Se creará un Consejo Nacional de Seguridad Social, adscrito a la Presidencia de la República, como ente rector de la política del Sistema de Seguridad Social del país).

PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL DOCTOR EDUARDO ESPINOSA F.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas de conformidad con la ley y bajo la vigilancia y control del Estado.

No se podrán destinar, ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social en fines diferentes a esta.

(La ley regulará la competencia entre las instituciones de los sectores público y privado en la prestación de los servicios de seguridad social).

(Los usuarios podrán decidir libremente las personas y entidades públicas y privadas que les presten los servicios de salud; pero se vincularán a un sistema nacional de afiliación forzosa, lo cual no impedirá que coexistan empresas privadas de medicina prepagada. Los trabajadores, los patronos y el Estado contribuirán a un fondo destinado a financiar la prestación de servicios asistenciales para la comunidad según lo determine la ley.)

PROPUESTA DEL DOCTOR OSCAR HOYOS.

ARTICULO: DERECHO A LA SALUD

La atención de la salud y el saneamiento ambiental son un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

(La prestación de servicios de salud es un servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción prevención y rehabilitación de la salud).

PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL DOCTOR EDUARDO F.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de los servicios de salud y de saneamiento ambiental bajo los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de los servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo determinar los aportes y competencias a cargo de la nación, las entidades territoriales y los particulares, en los términos y condiciones señaladas en la Ley.

La organización de la salud se hará en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La ley determinará los terminos en los cuales la atención básica será gratuita y obligatoria para todos los habitantes.

Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.

(Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de la salud de su comunidad).

PROPUESTA SUSTITUTIVA DEL DOCTOR EDUARDO ESPINOSA F.

5.

PARAGRAFO TRANSITORIO: El Gobierno conformará una comisión integrada por representantes del Gobierno, los sindicatos, los gremios económicos, los movimientos políticos y sociales, los campesinos y los trabajadores informales, la cual elaborará en un plazo de 180 días a partir de la vigencia de esta Constitución, una propuesta para desarrollar la seguridad social. Esa propuesta será sometida al Gobierno, el cual presentará un proyecto a consideración del órgano legislativo.

PARAGRAFO TRANSITORIO: En las zonas afectadas por aguda violencia se implementará un plan de emergencia de seguridad social por un período de tres años, el cual será organizado por la Ley.

ANTONIO NAVARRO W.

TULIO CUEVAS R.

EDUARDO ESPINOSA FACIOLINCE

HERNANDO HERRERA V.

ANTONIO YEPES PARRA

COORDINADOR

PROPUESTAS ADITIVAS

"Los niños menores de un año tendrán derecho a la atención gratuita en todos los hospitales y clínicas de Colombia".

PRESENTADA POR EL DELEGATARIO CARLOS RODADO NORIEGA.

"El Estado garantiza a todos los colombianos el derecho a la pensión o jubilación".

"La Ley definirá los medios para que las entidades que atienden pensiones de jubilación dispongan de los recursos requeridos para que las jubilaciones mantengan su poder adquisitivo constante".

PRESENTADA POR EL DELEGATARIO ALVARO CALA.

"La Ley establecerá las conductas que atenten contra los objetivos anteriores y definirá las sanciones a que haya lugar".

PROPUESTA PRESENTADA POR EL DELEGATARIO OSCAR HOYOS NARANJO.

Bogota, Junio 11 de 1991

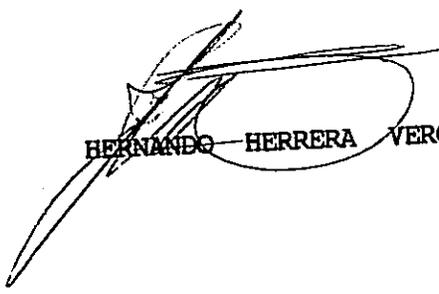
PROPOSICION SUSTITUTIVA

ARTICULO: La Seguridad Social es un servicio público a cargo de la Nación y un derecho de la persona humana, de carácter obligatorio, que se presta bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con el objeto de permitirle al ciudadano una protección social integral que lo libere de las contingencias que puedan crearle un estado de necesidad.

La financiación de la Seguridad Social estará a cargo del Estado y de la comunidad en forma solidaria en los términos y condiciones señaladas por la ley.

La asistencia pública será asumida directamente por el Estado cuando la persona no se encuentre vinculada a ningún régimen de seguridad social y deberá prestarse en todo caso a quien careciendo de medios de subsistencia y de derecho para exigirla de otras personas, se encuentre físicamente incapacitada para trabajar.

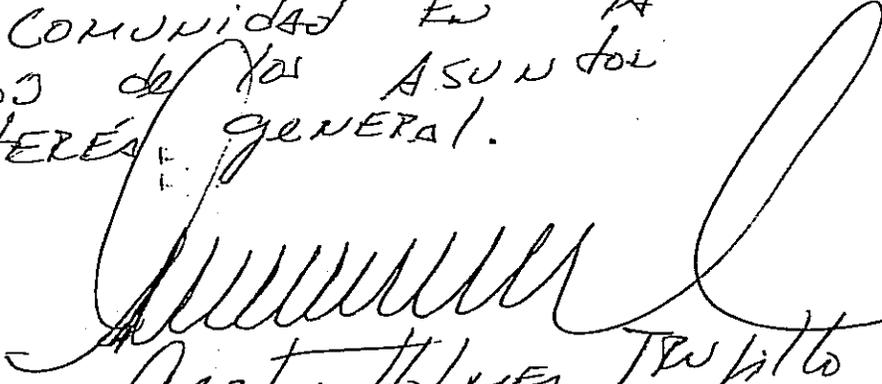
La ley determinará la forma como debe prestarse la asistencia pública y el régimen administrativo, financiero y prestacional correspondiente.


HERNANDO HERRERA VERGARA

Artículo Nuevo

ago 23/91

LOS SERVIDORES PÚBLICOS
PROMOVERÁN LA PARTICIPACIÓN
DE LA COMUNIDAD EN LA
DEFINICIÓN DE LOS ASUNTOS
DE INTERÉS GENERAL.


CARLOS HOLMES TRUJILLO 6.

PROPOSICIONES PRESENTADAS SOBRE
SERVICIOS PUBLICOS

PROPOSICIONES DE ARTICULOS ADITIVOS Y SUSTITUTIVOS
=====

PROPOSICION No. 1. PRESENTADA POR: GERMAN ROJAS NIÑO
EXPOSICION DE MOTIVOS

Con el articulado que se presenta a continuación se pretende dar claridad y precisión a algunos aspectos de vital importancia como son:

1. No es suficiente con detallar cuales son los recursos naturales de propiedad de la nación; sino que tambien debe precisarse que el Estado intervendrá por mandato de la Ley en la explotación de todos y cada uno de los recursos, por lo cual se propone adicionar: el "subsuelo, mares, plataforma continental submarina, frecuencias y órbita de los satélites geoestacionarios".
2. El Estado puede reservar determinadas actividades estratégicas o servicios públicos por razones de interes social, soberanía económica y soberanía política; igualmente por otro lado el Estado continuaria prestando ciertos servicios o realizando algunas actividades sin que por esto se requiera de una indemnización previa, noción que semánticamente no debe crear vacios en su interpretación; por estas razones se propone modificar el tercer párrafo del Artículo 60. "Servicios Públicos".
3. Es nueva la actual noción de actividad estratégica a cargo del Estado y la misma involucraria un interes social y/o soberanía económica (ó nacional); en este orden de ideas no tiene discusión el que las telecomunicaciones son una actividad económica estratégica. En este contexto es preciso a la mayor brevedad posible entrar a revisar los actuales Decretos 1900 y 1901 expedidos por el Gobierno nacional a través del Ministerio de Comunicaciones durante el año de 1.990. Veamos como se han asignando empreritos internacionales cuantiosos y se proyectan en un muy corto plazo realizar convenios y acuerdos internacionales con base en la legislación existente. Por estas razones se propone el parágrafo transitorio.
4. En diferentes propuestas se ha coincidido en constitucionalizar la Tecnología, por ser un factor promotor de el desarrollo social, no solo debe describirse sino tambien debe implantarse los mecanismos para su promoción y planeación.

71

1. ARTICULO. INTERVENCION DEL ESTADO (artículo aditivo).

La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá por mandato de Ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, subsuelo, mares, plataforma continental submarina, frecuencias y órbita de los satélites geoestacionarios en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados a fin de conseguir el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un medio ambiente sano.

(Se trata de adicionar el texto subrayado, al primer párrafo del artículo "INTERVENCION DEL ESTADO").

2. ARTICULO 6o. SERVICIOS PUBLICOS (artículo sustitutivo)

Es deber del Estado asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos...

Los servicios públicos estarán sometidos a un régimen jurídico fijado por ley... Por razones de interés social y/o soberanía nacional el Estado, podrá reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos. La ley establecerá plenamente las indemnizaciones previas a las personas, que queden privadas del ejercicio de una actividad lícita.

(Se trata de modificar por el texto subrayado, el párrafo 3o. del ARTICULO 6. "SERVICIOS PUBLICOS".)

PARAGRAFO TRANSITORIO. Dentro de los seis meses siguientes a la vigencia de esta Constitución, el Gobierno Nacional por intermedio del Ministro de Comunicaciones convocará una Comisión paritaria de carácter legislativo para ajustar a la Nueva Constitución Nacional el Decreto 1900 de 1990 y 1901 de 1990 del Ministerio de Comunicaciones. Dicha Comisión estará conformada así, por el Gobierno: El Ministro de Comunicaciones, el Presidente de Telecom y un delegado por la Federación de Empresas Telefónicas locales; por los trabajadores tres delegados nombrados democráticamente: Un delegado por las Organizaciones de los trabajadores de Telecom, un delegado de los trabajadores de las empresas telefónicas locales y un delegado por los gremios de profesionales del sector.

(Consideramos se debe adicionar este párrafo transitorio.)

ARTICULO. TECNOLOGIA (Artículo aditivo).

Son la investigación científica y los desarrollos tecnológicos factores primordiales para el bienestar de la comunidad, asuntos de interés público y deberes del Estado. La Ley definirá la estructura, presupuesto y plan anual de Promoción Científica a definirse por los Consejos de Planeación.

PROPUESTA ADITIVA No. 2. PRESENTADA POR: ALVARO ECHEVERRY U.

Inciso 3o. si por razones de interés Social, Defensa Nacional, Soberanía Económica....

PROPUESTA ADITIVA No. 3. PRESENTADA POR: EDUARDO VERANO DE LA ROSA y CARLOS RODADO.

La Ley establecerá los fundamentos y criterios para que la fijación de las tarifas de los servicios públicos de carácter Nacional, gradualmente se unifiquen en todo el país antes del año 2000.

CC

CC

el cual le informarán al Congreso de acuerdo con la ley.

PROPOSICION No. 4. PRESENTADA POR: EDUARDO VERANO DE LA ROSA, CARLOS F. GIRALDO, CARLOS HOLMES TRUJILLO, GUSTAVO ZAFRA.

ARTICULO. Las entidades territoriales elaborarán planes de desarrollo para el área de su jurisdicción, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones cuales han sido asignadas.

ARTICULO. Las entidades territoriales serán autónomas para el manejo de la Planeación en sus jurisdicciones y tendrán sus respectivos Consejos de Planeación, las cuales tendrán participación adecuada, con voz y voto, en el consejo de planeación del nivel territorial inmediatamente superior.

Los Consejos Territoriales de Planeación y el Consejo Nacional, constituyen el Sistema Nacional de Planeación.

ARTICULO: La ley establecerá los mecanismos de articulación del plan Nacional de desarrollo con los Planes de las Entidades Territoriales, la conformación de los Consejos, y garantizará formas adecuadas de participación comunitaria, conforme a lo establecido en esta constitución.

PROPOSICION No. 5. PRESENTADA POR: ANTONIO YEPES, ANGELINO GARZON, OSCAR HOYOS N., DARIO MEJIA.

ADITIVA No. 1.

JERARQUIA NORMATIVA DE LOS PLANES.

Los suscritos delegatarios proponemos como inciso # 2 del artículo primero, el siguiente texto:

"Los rubros de inversión de los Presupuestos de las Entidades Públicas estarán subordinados a las determinaciones de los respectivos Planes de Desarrollo. La jurisdicción del Contencioso Administrativo podrá decretar la suspensión inmediata de los rubros presupuestales que no guarden concordancia con las inversiones formuladas en los Planes de Desarrollo".

Aditiva No. 2

PROGRAMAS DE LOS ALCALDES POPULARES.

Al artículo quinto:

"Los planes municipales de desarrollo incorporarán los programas de los alcaldes elegidos popularmente."

PROPOSICION ADITIVA No. 6. PRESENTADA POR: ARTURO MEJIA B.

Artículo 1o. PARAGRAFO: Se entiende por planes integrales de desarrollo los que fomenten, equitativamente, los campos biológico, económico, político, cultural y social de los mismos.

ARTICULO 2o. Habrá un Consejo..... sectores económicos, ecológicos..... desarrollo." "Los miembros..... la ley" "en las entidades territoriales.....Consejos de planeación, en armonía con este artículo, ley".

ARTICULO 4o. El sistema de control y evaluación de resultados..... ley".

ARTICULO 5o. PARAGRAFO: El respectivo plan de desarrollo integral deberá fijar su término de duración".

ARTICULO 6o. Los afines departamentales de planeación harán el control y la evaluación de resultados sobre.....territorial.

ARTICULO TRANSITORIO: El Gobierno diseñará, conjuntamente con las comunidades indígenas el plan de reconstrucción.....correspondientes. Planes correspondientes serán diseñados y desarrollados para las comunidades negras.

PROPOSICION ADITIVA No. 7. PRESENTADA POR: CARLOS OSSA ESCOBAR.

PARAGRAFO: Para ser inscrito como candidato a la Presidencia de la República, todo aspirante deberá presentar a consideración del país un proyecto de Plan de Desarrollo que reúna los requisitos previstos en el inciso primero de este artículo.

JUSTIFICACION DE LA PROPOSICION ADITIVA.

La Reforma Constitucional de 1968 previó la obligación a cargo del Presidente de la República de someter a consideración del Congreso el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo que ejecutaría durante su administración, al tiempo que estableció el procedimiento para su aprobación y la conformación de la Comisión del Plan.

La historia demuestra cómo sólo una vez que son elegidos los respectivos Presidentes de la República, se comienza con la elaboración de los respectivos proyectos de Plan, cuya discusión avanza en el seno del Gobierno cuando éste se estructura. Por ello la elaboración de los planes en la mayoría de los casos sólo termina un año y medio después de la fecha en que cada Presidente comienza su período presidencial.

Además, salvo el Plan de las Cuatro Estrategias cuya elaboración culminó a finales de 1971, ningún otro proyecto de Plan ha sido presentado por el Gobierno para su aprobación al Congreso. El Plan para Cerrar la Brecha de la administración López, el Plan de Integración Nacional de la Administración Turbay, el Plan de Desarrollo con Equidad de la administración Betancur ni el Plan de Integración Nacional de la

75

administración Barco, fueron presentados a consideración del Congreso ni, discutidos por éste. La causa principal obedece entonces a que los Gobiernos comienzan a trabajar en la elaboración del Plan de Desarrollo cuando inician su administración y no antes.

Ello denota que en la gran mayoría de los casos, durante el proceso electoral hay ausencia de proyectos sobre planes y programas. Se presentan a consideración de la opinión pública propósitos, ideas generales, la ejecución de obras específicas, pero nunca un proyecto integrado de Plan de Desarrollo que con los ajustes necesarios, el candidato presidencial se compromete a presentar oficialmente durante su Gobierno y a ejecutar si es elegido.

Con el objeto de garantizar la seriedad y responsabilidad de quien se inscriba como candidato a la Presidencia de la República, con el fin de enaltecer y robustecer el debate electoral alrededor de plataformas programáticas y principalmente con el propósito fundamental de avanzar en la elaboración de los Planes mucho antes de la fecha en que se posea el Presidente electo, se propone como requisito para la inscripción, que todo aspirante a la Presidencia de la República presente a consideración del país un proyecto de Plan de Desarrollo.

El candidato escogido por la voluntad popular hará luego los ajustes que sean necesarios al proyecto presentado no solo durante el período que transcurra entre la fecha de su elección y la posesión, sino en el lapso comprendido entre la fecha de su posesión y la fecha en que deba presentar el Plan a consideración del Congreso, es decir, a los seis meses de iniciado el período presidencial respectivo.

PROPUESTA ADITIVA No. 8. PRESENTADA POR: AIDA ABELLA.

Al final del artículo primero incluir: "El diseño del plan nacional y de los planes de los entes territoriales propiciará favorabilidad a la inversión industrial y agrícola sobre la financiera".



CUADRO COMPARATIVO DE LAS DIVERSAS PROPUESTAS SOBRE SERVICIOS PUBLICOS

Elaborado por Néstor Correa, asesor de Juan Gómez Martínez

PROYECTO	JUAN GOMEZ M.	GOBIERNO NACIONAL	ALIANZA D. M-19	JESUS PEREZ GON-R.	DIEGO URIBE VARGAS
CRITERIOS DE COMPARACION					
1. SERVICIOS PUBLICOS IDENTIFICADOS	servicios básicos, <u>educación y salud</u> , <u>seguridad social integral</u> , <u>cultural</u> , <u>protección del ambiente</u> y el <u>servicio de justicia</u> .	<u>vivienda</u> , <u>recreación</u> , <u>cultura</u> , <u>medio ambiente sano</u> , <u>justicia</u> , los servicios de <u>agua potable</u> , <u>saneamiento básico</u> , <u>salud básica</u> y <u>educación</u> .	<u>salud</u> y <u>seguridad social</u> , <u>educación</u> , <u>cultura</u> , <u>vivienda</u> , <u>al medio ambiente</u> , <u>al espacio público</u> , y a la <u>justicia</u> .	<u>acueducto</u> , <u>luz eléctrica</u> , <u>telecomunicaciones</u> , <u>seguridad social</u> . Reproduce la Constitución del 86	reproduce la Constitución del 86 y añade el derecho al medio ambiente sin contaminación.
2. ENTIDAD RESPONSABLE DE SU PRESTACION	en principio el <u>municipio</u> , pero por el principio de <u>supletoriedad</u> y de <u>conurrencia</u> podrían ser prestados por los <u>niveles superiores</u> (territoriales o asociativos).	algunos servicios los presta la Nación (<u>justicia</u> e <u>inversiones de orden nacional</u>). Otros el Dpto. (<u>transporte</u> , <u>medio ambiente</u> , <u>inversiones de orden Dotal</u>). Y otros el Mpio. (<u>agua potable</u> , <u>saneamiento básico</u> , <u>salud</u> , <u>educación</u> y <u>recreación</u>). La Nación tiene la <u>cláusula general</u> de competencia.	el <u>municipio</u> , en <u>forma directa</u> o por <u>asociación con los particulares</u> . Las demás entidades o unidades también prestan algunos servicios (no dice cuáles).	no dice. <input checked="" type="checkbox"/> Mantiene lo vigente	no dice. Mantiene lo vigente
3. FINANCIAMIENTO DE SU PRESTACION	<u>recursos propios</u> , <u>crédito</u> , (<u>tarifas</u>), <u>transferencias de la Nación</u> según <u>Ley Marco de Desarrollo Territorial</u> .	<u>recursos propios</u> , (<u>tarifas</u>) <u>situado fiscal</u> y <u>transferencias</u> según el <u>Estatuto General de la Organización Territorial</u> .	es deber del <u>Estado</u> financiar los <u>servicios públicos</u> . Su gasto es <u>prioritario</u> . La <u>Ley Orgánica de las Entidades Territoriales</u> definirá los <u>principios de las transferencias</u> .	<u>tarifas según el avalúo catastral</u> . <u>Situado fiscal</u> de <u>destinación Mpsal</u> . <u>Transferencia total</u> del IVA.	no dice. Mantiene lo vigente

77

ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO.
SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO. PRINCIPIOS.

A. DERECHO.

Toda persona tiene derecho a la prestación de los servicios públicos y es deber del Estado, asegurar la prestación eficiente, oportuna, continua y equitativa de éstos a todos los habitantes del territorio nacional.

B. DEBERES.

Son deberes de todos los habitantes del territorio nacional, pagar cumplidamente los servicios públicos, vigilar su adecuado mantenimiento y participar en los organismos de decisión sobre los servicios públicos.

C. CONCEPTO.

Servicio Público es toda actividad encaminada a satisfacer una necesidad colectiva de carácter general en forma continua y obligatoria, bien sea directamente por el Estado, concesionarios o administradores delegados o particulares.

D. CLASIFICACION.

I. Servicios Públicos orientados a proteger o crear bienes de consumo colectivo y son de potestad exclusiva del Estado:

1. Administración de Justicia.
2. Seguridad nacional : Garantiza la seguridad nacional frente a posibles agresiones de otra u otras naciones o comunidad de naciones.
3. Seguridad Pública : Protección al ciudadano frente a posibles atentados a su integridad personal, al bienestar de la comunidad y al orden público.
4. Protección y conservación del medio ambiente.
5. Protección de la creación de conocimiento.

II. Servicios sociales básicos : Son aquellos que satisfacen necesidades colectivas y donde el consumo de un individuo beneficia a los demás:

1. Educación
2. Salud.
3. Seguridad Social: Garantiza a todos los ciudadanos, los cuidados y los medios necesarios, así como los medios de vida en caso de pérdida o reducción importante de sus medios de existencia causados por circunstancias no dependientes de su voluntad.
4. Mercadeo: Garantiza al ciudadano un adecuado abastecimiento de

los productos basicos de la canasta familiar, incluyendo el servicio de deguello.

III. Servicios Colectivos Domiciliarios : Son los que satisfacen necesidades colectivas y presentan indivisibilidades y economias de escala que conducen a la constitución de monopolios naturales:

- 1. Energia en cualquiera de sus manifestaciones.
- 2. Telecomunicaciones en cualquiera de sus manifestaciones, incluyendo la informacón pública.
- 3. Provisión de agua potable y alcantarillado.
- 4. Aseo y tratamiento de basuras.
- 5. Transporte.

IV. Servicios Públicos que satisfacen necesidades colectivas y que, aún cuando son de consumo individual, constituyen bienes cuyo consumo, socialmente deseable, esta restringido por la distribución del ingreso.

- 1. Vivienda y obras de urbanismo.
- 2. Recreación y Deporte.

ARTICULO. ASPECTOS ECONOMICOS.

La ley establecera las condiciones de gratuidad o retribución de los servicios públicos. Habrá servicios públicos subsidiados por el Estado, otros con redistribución interna de cargas y servicios públicos en que cada usuario asume el costo de consumo, pero en cualquier caso dependiendo del ingreso familiar de los usuarios.

La ley establecerá los criterios para la formación y actualización de las tarifas de los servicios públicos y los limites dentro de los cuales un servicio público puede ser gratuito.

ARTICULO. FINANCIACION.

- a. Es deber del Estado financiar los servicios públicos.
- b. En el presupuesto nacional los servicios públicos deben tener un caracter prioritario.
- c. Los principios rectores de las transferencias para financiar servicios públicos serán :
 - 1. Por población y territorio.
 - 2. Por Necesidades Básicas Insatisfechas.
 - 3. Por Capacidad fiscal y económica.
 - 4. Por partes iguales.

La ley definirá los términos explicitos de estas transferencias, los cuales estarán en función del estatuto básico de organización territorial.

ARTICULO. COMPETENCIAS.

A. Del Estado:

- 1. De la nación ; Justicia y Seguridad nacional y pública.
- 2. De la nación, los Departamentos y regiones y los municipios : Seguridad social, Educación, Salud, Vivienda y urbanismo, protección y conservación del medio ambiente, energía, telecomunicaciones, provisión de agua potable y alcantarillado, aseo, transporte, mercadeo y recreación y deporte.

B. De los particulares: La ley establecerá los términos dentro de los cuales los particulares o las comunidades pueden participar en la prestación de servicios públicos.

ARTICULO. GESTION Y ADMINISTRACION.

A. Gestión pública :

- 1. Directa: Justicia, Seguridad nacional, pública y social, educación y salud, protección y conservación del medio ambiente y mercadeo.
- 2. Indirecta : Vivienda, energía, telecomunicaciones, transporte, provisión de agua potable y alcantarillado, aseo y recreación y deporte y conservación.
- 3. Por particulares: En los casos que determine la ley, pero siempre en función del bienestar público.
- 4. Mixta : En los casos que determine la ley, pero siempre en beneficio de los intereses comunitarios representados en el Estado.

B. Control de Gestión y Participación de los usuarios:

Se conformará un Consejo Nacional de Servicios Públicos que será el ente encargado de establecer políticas de desarrollo, conservación y tarifas en esta materia y controlar y vigilar el cumplimiento de todas las normas al respecto fijadas por la ley.

Este Consejo, estara integrado por representantes del gobierno nacional, el organo legislativo nacional, las regiones, las empresas de servicios públicos y la ciudadanía y estara adscrito al Consejo Nacional de desarrollo económico y social.

A nivel regional, se conformaran Consejos de Servicios Públicos que serán los encargados de intermediar y programar políticas regionales de servicios públicos. Estara compuesto por representantes del gobierno departamental o regional, la asamblea departamental, los municipios, las empresas de servicios públicos y la ciudadanía.

A nivel municipal, se conformaran Consejos de Servicios Públicos, los cuales tendran un caracter de veeduría civica y estaran integrados por representantes del gobierno municipal, el concejo municipal, la ciudadanía y las empresas municipales.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La naturaleza del servicio público así como el hecho de que en general se constituyen en monopolios naturales, hace indispensable que el Estado regule su prestación a través de la ley, en todos los casos. De otra manera, no podría cumplir con el deber de asegurar la prestación eficiente de los servicios públicos a todos los habitantes del territorio nacional.

La diversa naturaleza de los servicios públicos debe tenerse en cuenta en el momento de su regulación.

La ley debe establecer los términos en que los particulares y comunidades pueden participar en su prestación. Existen servicios públicos en los que es posible que los particulares los presten mediante su libre iniciativa, si bien sometidos a la regulación, inspección y vigilancia del Estado. En otros casos, la participación de los particulares deberá hacerse mediante el sistema de concesión, permisos o subcontratación. Y, por supuesto, en distintos momentos la comunidad deberá decidir cuáles de entre los servicios públicos deben ser prestados exclusivamente de manera directa por el Estado. La propia Constitución debe señalar que éste es el caso, cuando menos, de la administración de Justicia y de la fuerza pública.

NOTA: No alcance a terminar la redacción de la exposición de motivos, pero me comunico con Usted en el transcurso del día para ver como lo hacemos.

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL DESIGNADA POR LA PRESIDENCIA PARA ESTUDIAR LAS PROPOSICIONES SUSTITUTIVAS PRESENTADAS EN PRIMER DEBATE A LA PONENCIA DE LA COMISION TERCERA SOBRE EL TEMA DEL SERVIDOR PUBLICO.

Luego de estudiar cuidadosamente cada una de las proposiciones sustitutivas que nos entregara la secretaria, la Comisión adoptó las siguientes conclusiones, las cuales somete a la ilustrada consideración de la Asamblea:

PROPOSICION No.1

ARTICULO 15: Con la negativa del constituyente Jaime Castro la Comisión acoge la parte relativa a que la declaratoria de insubsistencia de todo empleado público debe ser motivada.

ARTICULO 20: No se acogió por considerarse que la Procuraduría no tiene competencia para lo indicado.

PROPOSICION No.2

No incluye modificaciones que correspondan al tema del servidor público, por esta razón no se tomó en cuenta.

PROPOSICION No.3

La comisión acoge la iniciativa de eliminarla frase "nulidad del cargo obtenido".

PORPOSICION No.4

La comisión tomó el espíritu de la propuesta al agregar el texto del

artículo 10 inciso 2o. la expresión "territorialmente y por servicios"; de esta manera se asegura que la totalidad de la organización pública quede comprendida dentro de la norma.

PROPOSICION No.5

Se acogió en lo fundamental mediante la fórmula de adicionar el artículo 10, inciso 1o. la expresión "Estado".

PROPOSICION No.6

La comisión solicita a la Presidencia que sea sometida a votación como un artículo nuevo.

PROPOSICION No.7

La parte modificadora de esta proposición tiene que ver con la figura de la "repetición" que la comisión determinó solicitar a la Asamblea se tome en cuenta lo propuesto al respecto por la comisión la.

PROPOSICION No.8

ARTICULO 11: La proposición se refiere a la expresión "procedimientos abreviados", que la comisión decidió suprimir del artículo por considerar que la fijación de los procedimientos es materia de ley.

ARTICULO 12.- No fue acogida por la comisión.

ARTICULO 13.- Tampoco fue acogida por la comisión, en razón de que a la expresión "derechos públicos" no se le encontró contenido jurídico.

PROPOSICION No.9

Fue tomada en cuenta al modificar la redacción más no el contenido del artículo 12 de la ponencia.

PROPOSICION No.10

La comisión no acogió esta proposición y solicita a la Presidencia que sea votada como sustitutiva del artículo 10 que propone la comisión accidental.

PROPOSICION No.11

la comisión estuvo de acuerdo en que esta proposición es materia legal y no constitucional.

PROPOSICION No.12

Se le abona la misma observación hecha a la proposición No.7.

PROPOSICION No.13

ARTICULO 2.-

Inciso 1o.- No se acogió

Inciso 2o.- Se le abona la misma observación hecha a la proposición No.7.

ARTICULO 5.-

Se solicita que se vote como sustitutiva del artículo 14 que propone la comisión.

ARTICULO 7.-

Inciso 1o.- Corresponde al tema que la comisión decidió

remitir a lo aprobado por la comisión la.

Inciso 2o.- Se acogió.

Inciso 3o. y 4o.- La comisión recomienda que se vote como sustitutivo del artículo 15.

Sobre los artículos nuevos incluidos en la proposición No.13 la comisión recomienda que de no ser retirados sean votados como tales.

PROPOSICION No.14

Se acogió con leves modificaciones y se adicionó como inciso al artículo 14.

PROPOSICION No.15

No se acogió, si no se retira debe ser sometida a votación.

PROPOSICION No.16

No se acogió por estar en desacuerdo con la figura de la confiscación. Si no se retira debe ser votada.

PROPOSICION No.17

- ARTICULO 11.- Se acogió
- ARTICULO 14.- No se acogió
- ARTICULO 15.- No se acogió

PROPOSICION No.18

No fue tomada en cuenta.

PROPOSICION No.19

La comisión no la consideró conveniente.

PROPOSICION No.20

La comisión observa que el contenido de esta proposición esta recogido en el artículo 44 de la penencia de la Comisión 3a.

PROPOSICION No.21

Con algunas modificaciones fue acogida por la comisión.

PROPOSICION No.22 (Articulado de la Comisión 1a.).

ARTICULO 1o.- No corresponde al tema.

ARTICULO 2o.- Tampoco corresponde al tema.

ARTICULO 3o.- La Comisión cree que corresponde efectivamente al titulo de derechos.

ARTICULO 4o.- La Comisión lo considera correcto pero cree que debe figurar en el titulo de garantías (Comisión 1a.).

ARTICULO 5o.- No corresponde al tema

ARTICULO 6o.- La Comisión no estuvo de acuerdo con él.

ARTICULO 7o.- Fue acogido por la comisión.

PROPOSICION No.23

Fue acogido en buena parte.

PROPOSICION No.24

Se le abona la misma observación hecha a la proposición No.7.

PROPOSICION No.25

Se acogió textualmente.

PROPOSICION No.26

ARTICULO (Inciso Nuevo)

Se acogió con una leve modificación.

ARTICULO (Nuevo Final).- No se acogió.

PROPOSICION No.27

Aunque fue presentado extemporaneamente la comisión la estudio y tomó en cuenta algunas de sus iniciativas.

**MODIFICACIONES INTRODUCIDAS AL ARTICULADO
PROPUESTO POR LA COMISION TERCERA**

ARTICULO 10 (NUEVO)

Inciso 1o.- Se le suprimió la expresión "exclusivo" y se le adicionó en término "Estado", para atender iniciativas al respecto.

Inciso 2o.- Se incluyeron los trabajadores y se le adicionó la expresión "territorialmente y por servicios" para asegurar que todas las entidades del Estado quedan comprendidas dentro de la definición.

Inciso 3o.- Se modificó redacción.

ARTICULO 11 (NUEVO)

Se modificó la redacción del primer párrafo eliminando la expresión "procedimientos abreviados" y se suprimió el segundo, considerando que la propuesta de la comisión primera es más acertada, pero se sigiere

mantenerla en el título correspondiente a dicha comisión.

ARTICULO 12 (NUEVO)

Se modificó la redacción para hacerla más precisa y se le adicionó la excepción para asegura la vigencia de la carrera administrativa.

ARTICULO 13 (NUEVO)

Se mejoró la redacción del primer párrafo y se suprimió el segundo.

Se le agregó la prohibición de utilizar los bienes del Estado en favor de partidos o movimientos políticos, contenida en una de las proposiciones sustitutivas.

ARTICULO 14 (62)

Se le adicionó la prohibición expresa para algunos funcionarios, planteada por la comisión primera.

También se eliminó la expresión "nulidad del cargo obtenido".

ARTICULO 15 (NUEVO)

En el inciso primero se le adicionó la expresión "libre nombramiento y remoción".

Al inciso segundo se le modificó la redacción.

Luego del inciso segundo se adicionaron dos incisos: la prohibición a tomar en cuenta la filiación política para el nombramiento, promoción o remoción de los empleados de carrera y la exigencia de motivar las

insubsistencias.

ARTICULO 16 (65)

En el inciso segundo se le agregó que la información sobre bienes, rentas e intereses propios no podrá ser utilizada sino para la aplicación de las normas sobre servidor público.

ARTICULO 16 A (63)

Se incluyó lo vigente en el actual artículo 63, que se había omitido en la ponencia, y se le adicionó la necesidad de que los empleos a proveer deben figurar en la planta de personal y tener asignado presupuesto.

ARTICULO 17 (64)

El comisionado Jaime Castro solicita que la salvedad sea votada separadamente, porque él no está de acuerdo, dado que ello da origen al pluriempleo en el Estado.

ARTICULO 18 (NUEVO)

Se modificó para acoger proposición sustitutiva del constituyente Palacio.

ARTICULO 19 (66-67)

Se le adicionó organismos internacionales.

ARTICULO 20 (NUEVO)

No se le introdujo ningún cambio.

PROPUESTA SUSTITUTIVA DE LA COMISION ACCIDENTAL

CAPITULO II
DEL SERVIDOR PUBLICO

ARTICULO 10 (NUEVO).- Los servidores públicos están al servicio del Estado y la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento.

apoyado

Son servidores públicos los miembros de las Corporaciones Públicas de elección popular, los empleados y trabajadores del Estado y de sus entidades descentralizadas territorialmente y por servicios.

La ley fijará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente ejerzan funciones públicas.

ARTICULO 11 (NUEVO).- La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva.

En el ejercicio de sus funciones los servidores públicos no podrán exigir el cumplimiento de trámites o requisitos no previstos en las normas dictadas por autoridad competente.

P.

ARTICULO 12 (NUEVO).- Ningún servidor público que tenga facultad para elegir o nombrar empleados podrá utilizarla en favor de personas con las cuales tenga parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o esté ligada por matrimonio o unión permanente. [Tampoco podrá utilizarla en favor de las personas vinculadas, por los mismos lazos antes señalados, con los servidores públicos que intervinieron en su elección o nombramiento.] Se exceptúan de lo previsto en este artículo los actos que se expidan en aplicación

ARTICULO 15 (Adición)

El retiro se hará por calificación no satisfactoria en el desempeño del servicio, por violación del régimen disciplinario o por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

de las normas vigentes sobre ingreso y ascenso por mérito.

ARTICULO 13 (NUEVO).- Quienes participen en los procesos presupuestales de entidades públicas no podrán utilizar procedimientos que les permitan disponer de cuotas personales en la asignación o ejecución del gasto aunque éste haya sido aprobado previamente y otras personas intervengan en la decisión.

Tampoco podrán los servidores públicos utilizar los bienes del Estado para favorecer a partidos o movimientos políticos.

ARTICULO 14 (62).- La ley fijará las condiciones para la participación de los servidores públicos en las actividades de los partidos y en las controversias políticas. Sin embargo, no podrá participar en dichas actividades y controversias quienes ejerzan autoridad civil, funciones de dirección o mando, o se desempeñen en los órganos judicial, electoral y de control.

La utilización del empleo para inducir o presionar a los ciudadanos a respaldar una causa o campaña política constituye causal de mala conducta y dará lugar a interdicción de derechos políticos.

ARTICULO 15 (NUEVO).- Los empleos en todos los órganos y entidades del Estado son de carrera, con excepción de los de elección popular y los de libre nombramiento y remoción que determine la ley.

El ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

adición
En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento para un empleo de carrera, o su promoción o remoción.

La declaración de insubsistencia de un empleado público deberá ser motivada.

Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras administrativas o especiales. La ley determinará su conformación y funcionamiento garantizando su autonomía e independencia frente a los órganos del poder público.

PARAGRAFO TRANSITORIO.- Las normas legales que desarrollen los principios consignados en este artículo serán expedidas por el órgano legislativo en un término de un año; si no ocurriere, el Presidente de la República queda facultado para expedirlas en un término de tres meses.

A partir de la expedición de las normas legales que regulen la carrera, los nominadores de los servidores públicos la aplicarán en un término de seis meses.

El incumplimiento de los términos señalados en el inciso anterior será causal de mala conducta.

ARTICULO 16 (65).- Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y de cumplir con los deberes que le incumben.

Antes de tomar posesión del cargo, al retirarse del mismo o cuando autoridad competente se lo solicite, deberá declarar bajo juramento el monto de sus bienes, rentas y sus intereses propios. Dicha declaración sólo podrá ser utilizada para los fines y propósitos de la aplicación de las normas del servidor público.

Sin perjuicio de las demas sanciones que establezca la ley, el servidor público que sea condenado por delitos contra el patrimonio del Estado, quedará inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

remunerado

P. ARTICULO 16 A (63).- No habrá en Colombia ningún empleo que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter oneroso se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. ‡

P. ARTICULO 17 (64).- Nadie podrá desempeñar más de un cargo público ni recibir más de una asignación que provenga del tesoro público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo los casos expresamente determinados por la ley.

participación mayoritaria.

Entiéndese por tesoro público el de la Nación, las entidades territoriales y las entidades descentralizadas.

ARTICULO 18 (NUEVO).- Salvo las excepciones legales, ningún servidor público podrá celebrar por sí o por interpuesta persona, o en representación de otro contrato alguno con el Estado o con personas privadas que manejen o administren recursos públicos.

ARTICULO 19(66-67).- Ningún servidor público podrá aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni celebrar contratos con ellos, sin previa autorización del gobierno.

ARTICULO 20 (NUEVO).- Los empleados del servicio exterior velarán por la defensa de los derechos humanos de los colombianos en el exterior.

CARLOS RODADO N.

ALVARO CALA H.

JAIME CASTRO

Abel Rodríguez
ABEL RODRIGUEZ / CESPEDES

PROPOSICION SUSTITUTIVA

Presentada por: MARIA TERESA GARCES LL.

CAPITULO II

DEL SERVICIO PUBLICO

ARTICULO 1o. Los funcionarios pùblicos estàn al servicio exclusivo del Estado y ejerceràn sus funciones en la forma como lo determinen la Constitución, la Ley y el Reglamento.

Todo aquel que ejerza funciones pùblicas en forma permanente, es funcionario pùblico. La Ley establecerà los casos en los cuales los particulares excepcionalmente desempeñen funciones pùblicas y regularà su ejercicio. (sustituye el artículo 10 del Proyecto)

ARTICULO 2o. Los funcionarios pùblicos son responsables en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con la Ley.

Cuando por culpa o dolo de un funcionario pùblico en ejercicio, el Estado deba indemnizar a particulares, se declarará así mismo la responsabilidad de aquél. (sustituye el artículo 11 del Proyecto).

ARTICULO 3o. Los dineros pùblicos solo se utilizaràn de acuerdo con su destinación legal.

Los miembros de las Corporaciones Pùblicas y demás funcionarios responderàn personalmente por el uso indebido de los dineros pùblicos y seràn sometidos a las sanciones legales correspondientes. (adiciona el artículo 11 del Proyecto).

ARTICULO 4o. Ningùn funcionario pùblico podrá nombrar a su cónyuge, o a sus parientes dentro del cuarto grado civil de consanguinidad, segundo de afinidad o cuarto grado de parentesco civil, en cargo alguno de la Administración Pùblica. (sustituye el artículo 12 del Proyecto).

(se recomienda que las normas sobre elecciones se analicen en el capítulo correspondiente a Partidos Políticos y Régimen Electoral).

(Se recomienda suprimir el artículo 13 del Proyecto y consagrar la supresión expresa de los auxilios del Congreso, de las Asambleas Departamentales y de los Concejos Municipales, en los capítulos correspondientes).

ARTICULO 5o. A los funcionarios públicos les está prohibido tomar parte en actividades políticas partidistas. (sustituye el artículo 14 del Proyecto).

ARTICULO 6o. Todos los cargos de los funcionarios públicos serán de carrera, con excepción de aquellos para los cuales la Constitución establece otro régimen y de los de elección popular.

La Ley organizará la Carrera que garantice el ingreso, la estabilidad y el ascenso con base exclusiva en el mérito. Queda prohibida cualquier discriminación por sexo, raza, religión o ideas políticas. (sustituye el artículo 15 del Proyecto).

ARTICULO 7o. Todo empleo tendrá funciones detalladas en la Ley o reglamento.

ARTICULO 8o. Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado, salvo lo que para casos especiales determinen las leyes. (sustituye el artículo 17 del Proyecto).

ARTICULO 9o. Ningún funcionario público podrá celebrar contrato con el Estado, ni por sí, ni por interpuesta persona, ni en representación de otra, salvo las excepciones legales. (sustituye el artículo 18 del Proyecto).

ARTICULO 10. Ningún funcionario público podrá aceptar cargos, honores o recompensas de gobiernos extranjeros, ni celebrar contratos con éstos, sin autorización del Gobierno Colombiano. (sustituye el artículo 19 del Proyecto).

ARTICULO 11. Ningun funcionario entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de sostener y defender la Constitución y las Leyes y de cumplir con los deberes que le incumben. (sustituye el articulo 16 del Proyecto).

Martín Luis Ferrer

Ps.

DE LA FUERZA PUBLICA
COMISION ACCIDENTAL

ARTICULO - RESPONSABILIDAD DEL MANDO

En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio, quedan exceptuados de esta disposición.

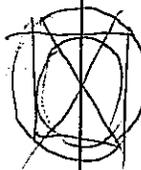
Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que dé la orden.

SUSTITUTIVA DE HORACIO SERPA URIBE

Adiciona : " . . . siempre y cuando no hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos esenciales"

SUSTITUTIVA DE GERMAN TORO

Cambia el término " infracción " por " violación ".
Adiciona ; " . . . o legal "
Suprime los incisos 2º y 3º



ARTICULO - PORTE DE ARMAS

Sólo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra.

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Los miembros de organismos nacionales de seguridad y de otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal, podrán portar armas bajo el control de las Fuerzas Militares, de conformidad con los principios y procedimientos que señale la ley.

SUSTITUTIVA DE AIDA YOLANDA ABELLA E.

Suprime : " . . . y de otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal " .

SUSTITUTIVA DE JOSE GERMAN TORO Z.

Adiciona : " y vender "

Suprime el inciso final.

SUSTITUTIVA DE GUSTAVO ZAFRA ROLDAN

Suprime : " y otros cuerpos armados de carácter permanente y de creación legal " .

Adiciona : " también podrán usar armas los guardiánes de las prisiones " .

SUSTITUTIVA DE IVAN MARULANADA

Sólo el gobierno puede introducir y poseer armas y municiones de guerra, o autorizar su fabricación o importación de partes para su amufactura.

SUSTITUTIVA DE JULIO SALGADO

La ley determinará los casos que eximen del uso de las armas

ARTICULO - FUERZA PUBLICA Y SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO.

La fuerza pública estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

Todos los Colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas.

La ley determinará las condiciones que en todo tiempo eximen del servicio militar y las prerrogativas por la prestación del mismo.

SUSTITUTIVA DE DARIO MEJIA BORDA

Artículo nuevo : La definición de la política de defensa nacional, estará a cargo del Consejo Superior de Defensa Nacional. Este Consejo estará integrado por el Gobierno y por la Comisión del Congreso encargada de estos efectos.

SUSTITUTIVA DE HORACIO SERPA URIBE

Reemplaza : " Toman las armas " por " Prestar Servicio Militar ".

Adiciona ; " Se reconoce la objeción de conciencia - al uso y porte de armas que reglamentará la ley ".

" Los Colombianos que no presten el servicio militar obligatorio están obligados a uno social, cívico o ecológico, en los términos de la ley " (Similar inciso de Germán Toro).

SUSTITUTIVA DE MIGUEL SANTAMARIA D.

Se aceptará la objeción de conciencia solamente para el uso y porte de armas, pero en ningún caso para eludir el servicio militar obligatorio.

ARTICULO - FUERZAS MILITARES

La Nación tendrá para su defensa unas fuerzas militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

La ley determinará el sistema de reemplazo de las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinaria que les es propio .

SUSTITUTIVA DE DARIO MEJIA BORDA

Suprime : " y el orden constitucional ".

ARTICULO - DE LA POLICIA NACIONAL

La ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

SUSTITUTIVA DE AIDA YOLANDA ABELLA E. Y DARIO MEJIA

ROJAS BIRRY.

Agrega : " y adscrito al Ministerio de Gobierno ".

ARTICULO - FUERZA PUBLICA Y DERECHOS POLITICOS

La fuerza pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de la autoridad legítima, ni de dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el servicio y moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la fuerza pública no podrán ejercer la función del sufragio, mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates partidistas (políticos).

SUSTITUTIVA DE ALBERTO ZALAMEA COSTA

Suprime la palabra " políticos ".

SUSTITUTIVA DE AIDA YOLANDA ABELLA E.

Suprime una parte del primer inciso.
Agrega al 2º inciso : " Ni desempeñan cargos de responsabilidad política ".

SUSTITUTIVA DE ALVARO FEDERICO CALA H.

Modifica : " Ni intervenir en debates o actividades de partidos o movimientos políticos "

SUSTITUTIVA DE MIGUEL SANTAMARIA DAVILA Pasa hoja N° 10

Modifica ; " armas no amparadas por salvoconducto vigente, que se encuentra en poder de los particulares ".

ARTICULO - DERECHOS ADQUIRIDOS

Los miembros de la fuerza pública no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los ca sos y del modo que determine la ley.

ARTICULO - DEL FUERO PENAL DE LA FUERZA PUBLICA

De los delitos cometidos por los miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio, conocerán las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

SUSTITUTIVA DE ALBERTO ZALAMEA COSTA Y EDUARDO ESPINOSA FACIO-LINCE.

Reemplaza : "delitos" por "hechos punibles".

SUSTITUTIVA DE AIDA YOLANDA ABELLA E.

Agrega : " exclusivamente militares "

SUSTITUTIVA DE JULIO SALGADO VASQUEZ

FRANCISCO ROJAS BIRRY Y DARIO MEJIA AGUDELO

Adiciona :

Inciso : "los civiles no serán procesados por la Justicia Penal Militar, será por la Jurisdicción Ordinaria ".

SUSTITUTIVA DE DARIO MEJIA

Agrega ; " De los delitos cometidos por los Militares que atentan contra la disciplina militar, conocerán las Cortes Marciales o Tribunales Militares con arreglo a las prescripciones del Código Penal Militar.

104

ARTICULO - DEL FUERO PENAL DE LA FUERZA PUBLICA

SUSTITUTIVA DE EDUARDO ESPINOZA FACIOLINCE
Adiciona " Y a los respectivos reglamentos
disciplinarios".

SUSTITUTIVA DE HORACIO SERPA URIBE

Cambia : " Fuerza Pública " por "Fuerzas Militares"
y adiciona " La ley establecerá un fuero especial
para la Policía Nacional ".
(Similar Gustavo Zafra y Germán Toro).

SUSTITUTIVA DE HERNANDO LONDOÑO

Dos (2) artículos nuevos.

ART. 55 En el caso que por decisión administrativa
o disciplinaria se concluya que un miembro de la
Fuerza Pública violó los derechos y garantías funda-
mentales consagradas en la carta, dicha resolución
se tomará como auto cabeza del proceso para que la
justicia ordinaria investigue y juzgue la infrac-
ción.

ARTICULO : Cuando el defensor del pueblo concluya y
defina que cualquier hecho cometido por miembro de
la Fuerza Pública es violatõrio de los derechos hu-
manos consagrados tanto en la Constitución como en
el Derecho Internacional, dicha decisión se tomará
como auto de apertura investigativa ante la justicia
ordinaria para que ésta investigue y juzgue el ilícito.

ARTICULO TRANSITORIO

Como consecuencia del espíritu de paz y concordia que inspira esta Constituyente y en desarrollo del artículo 48 de la actual Constitución, el Gobierno dispondrá el recaudo de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública y no contempladas en la ley, que estén en poder de los particulares.

En todo el territorio nacional queda proscrita toda clase de propaganda bélica.

SUSTITUTIVA DE ALVARO CALA H.

Eliminar el artículo sustitutivo.

SUSTITUTIVA DE ORLANDO FALS BORDA

Solicita el decomiso de las armas de uso privativo de la Fuerza Pública que estén en poder de los particulares sin distinción de ninguna clase.

SUSTITUTIVA DE MIGUEL SANTAMRIA DAVILA

Modifica : Armas no amparadas por salvoconducto vigente , que se encuentra en poder de los particulares.

FUERZA PUBLICA

INFORME DE LA COMISION ACCIDENTAL
PARA VOTACION DEL ARTICULADO

RESPONSABILIDAD DEL MANDO

Artículo 48.- (Artículo 21 Constitución actual.)

"En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que de la orden".

Aditivas Germán Toro y Horacio Serpa.

(Siempre y cuando no hayan incurrido en violaciones de los derechos humanos esenciales.)

Aditiva: Aida Abella y Diego Uribe

Las normas del derecho humanitario son imperativas.

PORTE DE ARMAS

Artículo 49. (Artículo 48 Constitución actual.)

"Solo el Gobierno puede introducir, fabricar y poseer armas y municiones de guerra y explosivos.

Nadie podrá poseer ni portar armas sin permiso de autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, o a sesiones de Asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para presenciarlas.

Aditiva Aida Abella y Diego Uribe
"cuerpos armados de carácter permanente como Guardas de Aduana y penitenciarios, Resguardos de Rentas.

Aditiva Aida Abella y Diego Uribe

La Ley no podrá autorizar el porte de armas a grupos paramilitares, de autodefensa o mercenarios.

Los miembros de los organismos nacionales de seguridad y otros

cuerpos armados de carácter permanente,
de creación legal, podrán portar
armas bajo el control de las Fuerzas
Militares de conformidad con los
principios y procedimientos que señale
la ley.

Sobrietas *vaial*

FUERZA PUBLICA Y SERVICIO MILITAR
OBLIGATORIO.

Artículo 50. (Artículo 165
Constitución actual)

"La fuerza Pública estará integrada en
forma exclusiva por las Fuerzas
Militares y la Policía Nacional.

Todos los colombianos están obligados
a tomar las armas cuando las
necesidades públicas lo exijan para
defender la independencia nacional
y las instituciones públicas.

La Ley determinará las condiciones que
en todo tiempo eximen del servicio
militar y las prerrogativas por la
prestación del mismo".

Horacio Serpa, Héctor Pineda,
Angelino Garzón y Guillermo
Perry.

Se reconoce la objeción de
conciencia al uso y porte de
armas que reglamentará la
Ley.

Los colombianos que no
presten servicio militar
estarán obligados a uno
social, cívico o ecológico en
los términos de la Ley.

Aida Abella, Germán Toro,
Diego Uribe y Fabio Villa.

Todo colombiano debe prestar
un servicio militar
obligatorio en los casos y
con los alcances que la Ley
establezca, se prestará un
servicio de carácter social,
cívico o ecológico y se
aceptará la objeción de
conciencia al servicio
militar.

Hernando Herrera
Se aceptará la objeción de
conciencia solamente para el
uso y porte de armas pero en
ningún caso para eludir el
servicio militar obligatorio.

FUERZAS MILITARES

Artículo 51.- (Artículo 166 Constitución actual).

"La nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea.

Las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional.

La Ley determinará el sistema de reemplazo de las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinaria que les es propio".

POLICIA NACIONAL

Artículo 52.- (Artículo 167 de la Constitución actual).

"La Ley organizará el cuerpo de Policía.

La Policía Nacional es un cuerpo armado de naturaleza civil y permanente a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es propoender por el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y

Aida Abella, Francisco Rojas Birry y Darío Mejía.

La Policía Nacional será adscrita al Ministerio de Gobierno.

asegurar que los habitantes en Colombia convivan en paz.

La Ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

FUERZA PUBLICA Y DERECHOS POLITICOS

Artículo 53. (Artículo 168 Constitución vigente).

La Fuerza Pública no es deliberante, ni podrá reunirse, sino por orden de autoridad legítima, ni dirigir peticiones, sino en asuntos que se relacionen con el servicio y moralidad del respectivo cuerpo y con arreglo a la ley.

Los miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función del sufragio mientras permanezcan en servicio activo, ni intervenir en debates (políticos) (partidistas).

DERECHOS ADQUIRIDOS

Artículo 54. (Artículo 169 Constitución actual).

Los miembros de la Fuerza Pública no pueden ser privados de sus cargos, honores y pensiones, sino en ^{los} casos y del modo que determine la Ley.

Alvaro Cala y Alberto Zalamea

Que los militares mientras estén en servicio activo no deben participar en debates ni intervenir en actividades de partidos o movimientos políticos.

Aida Abella

Prohibir a los militares en servicio activo desempeñar cargos de responsabilidad política.

DEL FUERO PENAL DE LA FUERZA PUBLICA
Artículo 55.- (Artículo 170
Constitución actual).

"De los ~~delitos~~ (hechos punibles)
cometidos por los miembros de la
Fuerza Pública en servicio activo y en
relación con el mismo servicio,
conocerán las cortes marciales o
tribunales militares, con arreglo a
las prescripciones del Código Penal
Militar".

Alberto Zalamea y Eduardo
Espinosa

Reemplazar la palabra delitos
por "hechos punibles".

Aida Abella, Diego Uribe
Vargas y Horacio Serpa.

La Justicia Penal Militar no
tendrá jurisdicción sobre los
civiles.

Eduardo Espinosa

Solicita agregar al Artículo
55 :

"y a los respectivos
reglamentos disciplinarios".

Aida Abella, Darío Mejía y
Francisco Rojas Birry.

Fuero solo para delitos
militares.

De los delitos cometidos por
los militares que atenten
contra la disciplina militar,
conocerán las cortes
marciales o tribunales
militares, con arreglo a las
prescripciones del Código
Penal Militar.

ARTICULO TRANSITORIO

"Como consecuencia del espíritu
de paz y concordia que inspira esta
Constituyente y en desarrollo de
la actual Constitución, el Gobierno
dispondrá el recaudo de las armas
de uso privativo de la Fuerza Pública
v (no amparadas por salvoconducto)
, que
estén en poder de los particulares.

Orlando Fals Borda
Como consecuencia del
espíritu de paz y concordia
que inspira esta
Constituyente y en desarrollo
del Artículo 48 de la actual
Constitución, el Gobierno
dispondrá el decomiso de las
armas de uso privativo de la
Fuerza Pública que estén en
poder de los particulares.

Queda proscrita toda clase de
propaganda bélica y toda

Artículo nuevo propuesto por
Aida Abella

A los miembros de la Policía Nacional se le harán extensivos las prestaciones sociales de los empleados al servicio del Estado de la rama central.

COMISION ACCIDENTAL INTEGRADA POR:

HORACIO SERPA URIBE

OTTY PATIÑO

AIDA ABELLA

DIEGO URIBE VARGAS


MIGUEL SANTAMARIA DAVILA

Proponente: Fernando Carrillo Flores.

FECHA Mayo 22 de 1991

PROPOSICION No. NUEVO ARTICULO

DEL SERVIDOR PUBLICO

El régimen del servidor público se regirá por los principios de mérito, capacidad, eficiencia y honestidad.

Fernando Carrillo Flores

FERNANDO CARRILLO FLORES

Jesús Pérez OR

Jaime Castro

[Signature]

[Signature]
G. ZAFRA

[Signature]
ARMANDO HOLGADO

[Signature]
F. Carrillo Flores

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

COMISION PRIMERA

ARTICULOS APROBADOS RELACIONADOS CON EL SERVIDOR PUBLICO

ARTICULO : El ejercicio del ministerio sacerdotal y pastoral de cualquier religión o culto es incompatible con las funciones públicas.

ARTICULO : DE LOS DERECHOS POLITICOS

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este Derecho puede :

- 1 - Elegir y ser elegido
- 2 - Acceder a las funciones y cargos públicos

ARTICULO : DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

Todos los colombianos tienen derecho de acceder al servicio público, con fundamento solo en sus méritos mediante concurso abierto. La ley determinará las excepciones.

ARTICULO : RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO

El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas. La

demanda podrá dirigirse indistintamente contra el Estado

ARTICULO:

Se prohíbe a quienes desempeñan funciones públicas hacer contribución alguna a los partidos, movimientos o candidatos, o estimular a otras personas a que las hagan, salvo las excepciones que establece la ley. El incumplimiento de estas prohibiciones será causal de remoción del cargo o de la pérdida de la investidura.

ARTICULO:

A los funcionarios públicos que detenten jurisdicción y mando o cargo de dirección administrativa, así como todos los que estén vinculados a la Rama Jurisdiccional, la electoral y los organismos de control, les está prohibido tomar parte en las actividades de partidos o movimientos políticos, en las controversias políticas e intervenir en debates de carácter electoral, sin perjuicio de ejercer libremente el derecho al sufragio. El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

DEL ESTATUTO DE LA OPOSICION

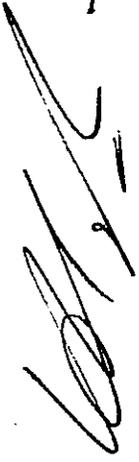
ARTICULO...: ESTATUTO DE LA OPOSICION

Se establece un Estatuto de la Oposición que consagra y garantiza el derecho que al ejercicio de la función crítica y la formación de alternativas políticas, tienen los partidos y movimientos políticos que no participan en el Gobierno.

Se consagran los derechos de acceder a la información y documentación oficiales, salvo las restricciones que establece la ley; el acceso a los medios masivos de comunicación social del Estado, de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones parlamentarias; el derecho de réplica

PROPUESTA SUSTITUTIVA SOBRE ALGUNOS ARTICULOS

DEL CAPITULO SOBRE SERVIDORES PUBLICOS



HERNANDO YEPES ARCILA

ARTICULO 2. La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos en ejercicio de su autoridad y la manera de hacerla efectiva.

El Estado repetirá contra el servidor público cuya conducta u omisión, por su dolo o su culpa, origine la obligación de indemnizar a particulares.

ARTICULO 5. A los servidores públicos les está prohibido tomar parte en las actividades de los partidos y en las controversias políticas, sin perjuicio de que ejerzan el derecho de sufragio.

El quebrantamiento de esta prohibición constituye causal de mala conducta.

ARTICULO 7 . Todo colombiano tendrá derecho de acceder al servicio del Estado, siempre que reúna las condiciones de idoneidad y moralidad y las demás que la ley establezca para cada empleo.

En ningún caso la filiación política de los ciudadanos podrá determinar su nombramiento, su destitución o promoción.

117

Una ley orgánica que sólo podrá modificarse mediante el voto de la mayoría absoluta de los miembros de una u otra cámara regulará las condiciones de acceso al servicio, los concursos que deban realizarse para garantizar la igualdad de todos los ciudadanos al efecto, las de ascenso por mérito, aptitud o antigüedad; las de traslados, suspensiones, retiros o despidos, y los recursos contra los actos administrativos pertinentes, así como la calidad o antecedentes necesarios para el desempeño de determinados empleos en los casos no previstos en la constitución, y establecerá las normas que protejan la estabilidad de los funcionarios. Así mismo, establecerá el Consejo nacional de Servicio Civil y los demás organismos encargados de la administración y vigilancia de la carrera y señalará sus atribuciones y el régimen de su funcionamiento, en forma que se garantice la independencia e imparcialidad política de ellos.

ARTICULO NUEVO. El Estatuto de la Carrera Administrativa se propondrá garantizar la moralidad administrativa, la adecuada selección y promoción de los servidores del Estado, la imparcialidad política en sus decisiones, la salvaguarda de principio de igualdad de oportunidades para todos en el acceso al servicio público y en su permanencia en el mismo, y elevar el nivel de preparación y eficiencia de los servidores públicos.

ARTICULO NUEVO. Salvo lo dispuesto en esta constitución, el nombramiento y remoción de servidores públicos no será facultad arbitraria y discrecional de ninguna autoridad. Los funcionarios que tengan facultad de nombrar y renovar empleados administrativos, sólo podrán ejercerla con observancia de las regulaciones de la carrera

funciones, fuere anormalmente superior al que hubiere podido obtener en virtud de los salarios y emolumentos que haya percibido y de los incrementos de su patrimonio o de sus ingresos provenientes de cualquier otra causa lícita. La acción por enriquecimiento ilícito será imprescriptible.

PROPOSICION SUSTITUTIVA DEL

PARAGRAFO TRANSITORIO

Una comisión compuesta por doce miembros preparará un proyecto de estatuto de la carrera administrativa en un plazo de seis (6) meses a partir de la fecha de su primera reunión.

La cámara ante la cual el Presidente de la República presente dicho proyecto de ley dispondrá de un término máximo de una legislatura para debatirlo y aprobarlo. Vencido este término sin que el proyecto haya sido aprobado, la cámara perderá la competencia del proyecto, en el estado en que se encuentre, hará tránsito automáticamente a la otra cámara, la cual contará igualmente con una legislatura como máximo para debatirlo y aprobarlo.

Si al vencimiento de dicho plazo no hubiere decisión sobre el proyecto, el Gobierno deberá ponerlo en vigencia mediante decreto con fuerza de ley.

Los miembros de la comisión redactora del proyecto de estatuto de la

119

electoral.

El jefe del Departamento Administrativo del Servicio Civil tendrá voz, pero no voto en la mencionada comisión, la cual podrá solicitar la colaboración del mencionado departamento.

Los miembros de la Comisión serán expertos en administración pública o derecho administrativo y desempeñarán sus funciones tiempo completo. Su régimen de trabajo de responsabilidades y remuneración serán determinados por Decreto del Gobierno nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los servidores públicos que hubieren estado en ejercicio de sus funciones el 5 de febrero de 1991, se entenderán provisionalmente incorporados a la carrera administrativa hasta la entrada en vigor de la ley que se dicte para regularla y en consecuencia no podrán ser removidos sino en virtud de mala conducta u otra causa legal debidamente comprobada. La ley de la carrera administrativa regulará las condiciones de su permanencia o continuación en el servicio.

Se exceptúan de esta disposición los funcionarios para quienes la Constitución política prevé un régimen de designación, así como los vinculados al servicio en los ramos de defensa nacional y seguridad del Estado.

